

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 01
PROCESO NO. 255724089001-2019-00383-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos, presentado dentro del presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARGARITA BERMÚDEZ DE GIRALDO**.

II. ANTECEDENTES

El juicio de sucesión referenciado correspondió por reparto en noviembre 22 del año 2019. El diciembre 19 de esa calenda, luego de subsanados los yerros expuestos en la inadmisión, mediante providencia interlocutoria N° 1011, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio, reconociéndose como interesado al señor FERNANDO GIRALDO BERMÚDEZ, en calidad de hijo y heredero de la causante, así como subrogatario de los derechos herenciales correspondientes a los señores Germán Giraldo Bermúdez, Jorge Alberto Giraldo Bermúdez y Cecilia Giraldo de López, según consta en las escrituras públicas anejas a la actuación. Posteriormente también se reconoció como interesado, al señor DAGOBERTO GIRALDO BERMÚDEZ.

Además, se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; y, finalmente se ordenó citar a los señores: Cecilia Giraldo de López, Germán, Jorge Alberto, Dagoberto, Margarita y María Ofelia Giraldo Bermúdez, para que, si a bien lo tuvieren, comparecieran al proceso.

La publicación del edicto emplazatorio se registró durante 15 días, contados a partir del 21 de enero/2020, en el aplicativo “Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea –TYBA-”.

En febrero 23 de los corrientes, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando los mismos al no presentarse oposición alguna y, finalmente, designándose a Rodrigo Hoyos Loaiza (*Aliar S.A*) como perito, a fin de que presentara el correspondiente trabajo de partición, en tanto los interesados contaban con el mismo apoderado para su representación.

Por último, en junio 09 del calendario actual, se allegó el trabajo de partición por parte del perito, del cual se dio traslado a las partes a través de la fijación en lista, en los días comprendidos entre el 13 y el 16 de junio, sin oposiciones o pronunciamiento en contrario por los interesados. Finalmente, huelga decirse que, el proceso se encuentra a Despacho para surtir los efectos del artículo 501 en el Código General del Proceso, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. El pluricitado artículo 509 ídem es del siguiente tenor:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable (...)”

2. Como ya ha quedado decantado, en la presente oportunidad pese a que se trasladó el trabajo de partición hecha por el perito, ninguna oposición se hizo al respecto, tal como ocurrió igualmente en la diligencia de inventario y avalúos, coligiendo que todos los herederos reconocidos en el asunto, están de acuerdo con la forma como se valoró y se distribuyó los bienes relictos.

3. Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (*artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 507 y s.s. del Código General del Proceso*), razón fundamental y apenas lógica para impartirle aprobación.

4. Así las cosas, la herencia de la causante **MARGARITA BERMÚDEZ DE GIRALDO**, se adjudicará a los señores **FERNANDO GIRALDO BERMÚDEZ, DAGOBERTO GIRALDO BERMÚDEZ, MARGARITA GIRALDO BERMÚDEZ Y MARÍA OFELIA GIRALDO BERMÚDEZ**, todos hijos de la causante, según quedó consignado en el trabajo de partición.

5. El trabajo de partición y esta sentencia serán registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca), bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-727, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado y, una vez registrada, se anexará al proceso y éste se protocolizará en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar (C).

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARGARITA BERMÚDEZ DE GIRALDO (C.C 25.219.127)**, apareciendo como interesados los señores **FERNANDO GIRALDO BERMÚDEZ (C.C 11.430.329)**, **DAGOBERTO GIRALDO BERMÚDEZ (C.C. 11.432.082)**, **MARGARITA**

GIRALDO BERMÚDEZ (C.C. 30.340.658) Y MARIA OFELIA GIRALDO BERMÚDEZ (C.C. 35.521.613).

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia de la causante **MARGARITA BERMÚDEZ DE GIRALDO (C.C 25.219.127)**, a los señores **FERNANDO GIRALDO BERMÚDEZ (C.C 11.430.329)**, **DAGOBERTO GIRALDO BERMÚDEZ (C.C. 11.432.082)**, **MARGARITA GIRALDO BERMÚDEZ (C.C. 30.340.658)** Y **MARIA OFELIA GIRALDO BERMÚDEZ (C.C. 35.521.613)**., en su calidad de herederos de la causante.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca), bajo el folio de matrícula inmobiliaria **N° 162-727**, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado, la cual una vez registradas se anexará al proceso.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaria Única de Puerto Salgar, Cundinamarca, lugar donde se tramitó el proceso.

NOTIFIQUESE


CARLOS RODRÍGUEZ ESCOBAR
JUEZ